

(Resumen del acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación en la sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2002 al punto 2/1., y el Decreto de la Presidencia número 3264/2008 de 1 de agosto)

Con la inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de los extractos de los acuerdos de los órganos colegiados o resoluciones de los unipersonales de esta Diputación, se da por cumplido asimismo el trámite de publicidad que en relación con:

– Las adjudicaciones de obras, suministros o servicios que se detallan, establecen los artículos 153 y 154 del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y en consecuencia, se da por notificado y publicado quienes han sido los adjudicatarios de las convocatorias tramitadas y realizadas.

– Las ayudas económicas concedidas que se indican, disponen los artículos. 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de Subvenciones, y 25 de la correspondiente Ordenanza de esta Diputación.

– Los proyectos de obras que en la misma se recogen, ordenan los artículos 93 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y por tanto los interesados que lo deseen pueden, en el plazo de 15 días hábiles, formular las reclamaciones o sugerencias que contra los mismos consideren oportunas. Terminado el referido plazo sin presentarse reclamación o sugerencia alguna, y en caso de presentarse se desestimara, la aprobación del proyecto se eleva a definitiva. No obstante esta información no impedirá que continúe la tramitación del expediente, que solo se paralizará en el supuesto que se estimara algún recurso o reclamación que lo hiciera inviable.

Los interesados en cualquiera de los asuntos cuyo extracto se publica, podrán ampliar la información del mismo, solicitándolo del Área de Actuación de esta Diputación que ha tramitado el expediente.

Para que conste y surta sus efectos en, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, Subdelegación del Gobierno de la Nación, y *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente –de conformidad con el Decreto de la Presidencia número 6024/2007 de fecha 3 de diciembre, en la ciudad de Málaga, veintinueve de enero de dos mil trece, de todo lo cual yo como Secretaria General certifico.

V.º B.º El Diputado Delegado de la Presidencia (P. D. Decreto 3510/2011 de 7 de julio), Carlos María Conde O'Donnell.

1607/13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

BENAMOCARRA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Benamocarra sobre imposición de la modificación de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y trámites urbanísticos, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y TRÁMITES URBANÍSTICOS

Se modifican los siguientes artículos, que quedan con la siguiente redacción:

Artículo 2. Hecho imponible

A. Tramitación de licencias urbanísticas: De obras (menor, mayor), de parcelación, de cambio de uso y cambios de titularidad.

En este caso el hecho imponible se producirá por la autorización municipal para llevar a cabo los actos de edificación y uso del suelo.

B. Tramitación de Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística:

Proyectos de reparcelación, sistemas de compensación, expedientes de alineación y las modificaciones de los mismos. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa necesaria para la prestación de los mismos.

C. Tramitación de consultas previas e informes urbanísticos, expedición de certificados, expedientes de ruina de edificios. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa necesaria para la prestación de los mismos.

Artículo 5. Base imponible y tarifas

Constituye la base imponible de esta tasa:

- Cuando se trate de movimiento de tierras, obras de nueva planta, de construcciones, instalaciones y obras y primera ocupación o utilización que precisen proyecto técnico, la base imponible, sin perjuicio de que los técnicos municipales de oficio puedan determinar la valoración real de la inversión, será la del presupuesto del proyecto aprobado. En el caso de las obras que no precisen proyecto técnico, el presupuesto de las obras será el declarado por el solicitante. En cualquier caso, los técnicos municipales comprobarán los presupuestos de ejecución material declarados por el solicitante con los valores estimativos de construcción de cada año según los datos aportados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, aplicándose estos valores cuando sean superiores a los declarados por el solicitante.
- El valor catastral que tenga asignado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles de los terrenos cuando se trate de parcelaciones, de autorización de segregaciones y divisiones de terrenos y para la tramitación de instrumentos de desarrollo y ejecución del planeamiento urbanístico, así como los cambios de uso. No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.
- En el caso de las declaraciones de situación de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, la base imponible consiste en el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma.

Actividad	Cuota
Parcelaciones urbanas, segregación o división de terrenos rústicos, reparcelación o compensación.	0,60 % de la base imponible
Cambios de uso	
Movimientos de tierra	2% de la base imponible
Obras de nueva planta	2% de la base imponible
Obras de reforma	2% de la base imponible
Planos parciales de ordenación o planes especiales	0,60% de la base imponible
Demolición de construcciones	2% de la base imponible
Estudio de detalle y proyecto de urbanización	0,60 de la base imponible

Actividad	Cuota
Información urbanística, certificados urbanísticos, cambios de titularidad.	50,00 euros.
Declaración de situación de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable	3,5% de la base imponible

Se establece una cuota mínima de a satisfacer por cualquier solicitud y/o prórroga licencia de 50,00 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No estarán sujetas a estas tasas las obras de edificación y otras actuaciones urbanísticas que se realicen por el Ayuntamiento de Benamocarra directamente o a través de Organismos exclusivamente dependientes de él.

Artículo 7. Devengo

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la tasa basándose en los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

3. Una vez haya nacido la obligación de contribuir, no le afectará ni la denegación de la licencia solicitada o su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni la renuncia o desistimiento del solicitante.

4. En el caso de prestación de servicios de planeamiento, si bien la actividad municipal se inicia con la presentación de la correspondiente solicitud, la tasa se devenga en el momento de la notificación de la primera resolución de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Benamocarra sobre el trámite del instrumento de planeamiento al sujeto según el procedimiento regulado en la legislación urbanística.

5. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes de licencia que se presenten sin aportar el justificante de haber realizado el ingreso en banco de la cuota tributaria.

Disposición final única

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación íntegra de la modificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la

publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Benamocarra, a 11 de enero de 2013.

El Alcalde, firmado: Abdeslam Jesús Aoufad B. S. Lucena.

645/13

BENAMOCARRA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Benamocarra sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de enseñanza de pintura, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CLASES DE PINTURA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de impartición de clases de pintura, que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza de pintura artística, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

CONCEPTO	IMPORTE
CLASES DE PINTURA	10 EUROS/MES

Artículo 5. Bonificación

Los usuarios que acrediten que los ingresos de su unidad familiar no supera el salario mínimo Interprofesional aplicable a cada ejercicio económico, gozarán de una bonificación del 100% de la cuota.

La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante presentación, por parte del usuario de una solicitud para acogerse a dicha bonificación a la que acompañará justificantes de los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece y certificado de empadronamiento actual.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.